los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción IV, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción

IV y 252 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 8, 9 y 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, tengo a bien publicar los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TEMÁTICOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**

**CAPITULO(SIC) I DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** El presente lineamiento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Municipio, y tiene por objeto regular la estructura, organización, atribuciones, funcionamiento y conformación del Consejo de participación ciudadana, así como de los Consejos consultivos temáticos del Municipio de Oaxaca de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 230 y 234 del Bando de policía y gobierno 2019- 2021 del municipio de Oaxaca de Juárez.

**Artículo 2.-** El Consejo de participación ciudadana es un organismo colegiado de naturaleza ciudadana, propositivo y de consulta; tiene por objeto compilar las opiniones y recomendaciones sobre las políticas y programas municipales, así como presentar ante el Ayuntamiento, nuevos programas, proyectos o acciones propuestas por los Consejos consultivos temáticos.

**Artículo 3.-** El Consejo de participación ciudadana, estará conformado a su vez por los presidentes y secretarios de los Consejos consultivos temáticos que se hayan constituido, y que tienen por objeto emitir opiniones y recomendaciones sobre las políticas y programas municipales, así como proponer nuevos programas, proyectos o acciones para ser ejecutados por las diversas áreas que conforman la administración municipal, en beneficio del sector que representan.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente lineamiento, se entenderá por:

1. **Municipio:** Al Municipio de Oaxaca de Juárez;
2. **Presidente municipal:** al Presidente municipal del municipio de Oaxaca de Juárez;
3. **Lineamientos:** A los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del consejo de participación ciudadana y de los consejos consultivos temáticos del municipio de Oaxaca de Juárez;
4. **Consejeros.**- A los integrantes de los Consejos consultivos temáticos;
5. **Consejeros ciudadanos**.- A los integrantes del Consejo de participación ciudadana;
6. **Sesiones.-** A las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas por los Consejos; y

**Artículo 4.-** El Municipio contará con los siguientes Consejos consultivos temáticos, para la atención de los asuntos de su naturaleza:

1. Economía;
2. Turismo;
3. Infraestructura, desarrollo urbano, obras públicas, medio ambiente y movilidad;
4. Culturas;
5. Seguridad pública;
6. Deporte;
7. Salud;
8. Juventud;
9. Personas con discapacidad;
10. Protección animal;
11. Educación, ciencia y tecnología;
12. Medio ambiente y recursos naturales;
13. Ex presidentes municipales;
14. Los demás que requiera el municipio para incentivar la participación ciudadana;

La nomenclatura de los consejos mencionados en las fracciones anteriores, deberá seguir de las palabras “Consejo Consultivo Temático de”. Cada consejo deberá discutir asuntos relacionados con el eje temático de su creación.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de participación ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer el plan de trabajo de los Consejos consultivos temáticos;
2. Vincular las acciones de los diversos Consejos consultivos temáticos y;
3. Presentar los programas y/o proyectos emanados de los Consejos consultivos temáticos ante la Presidencia.

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de sus fines, los Consejos consultivos temáticos, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Conocer el plan de trabajo del eje temático correspondiente;
2. Analizar las acciones del gobierno municipal sobre el tema de su competencia;
3. Fungir como órgano de consulta para el diseño e implementación de políticas públicas, relacionadas con su eje temático;
4. Proponer programas y/o proyectos en beneficio del

**CAPITULO(SIC) III**

**DE LA INTEGRACION(SIC) DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TEMÁTICOS.**

**Artículo 6.-** Podrán ser integrantes de los Consejos consultivos temáticos, todos los ciudadanos que deseen participar en los temas a que refiere el artículo cuarto de este ordenamiento, que radiquen en el municipio de Oaxaca de Juárez; así como miembros de asociaciones civiles, colegios de profesionistas, universidades, cámaras empresariales y colectivos sociales establecidas dentro del mismo municipio. Los consejeros se constituirán a título honorífico, y su integración no generará relación laboral con el Ayuntamiento.

**Artículo 7.-** La convocatoria para la integración de los Consejos consultivos temáticos, será emitida por la Dirección de Planeación y Proyectos del municipio de Oaxaca de Juárez, a través de los medios electrónicos oficiales, y en carteles a través de las agencias municipales, por lo menos 10 días antes del periodo de instalación de los mismos.

**Artículo 8.-** Para ser integrante de los Consejos consultivos temáticos, los interesados deberán remitir una carta intención, dirigida a la Dirección de Planeación y Proyectos, con atención al Departamento de enlace con los Consejos Ciudadano, manifestando el Consejo consultivo temático al que desea integrarse, con copia de identificación oficial, y comprobante de domicilio que compruebe que radica en este municipio. En caso de pertenecer a una asociación, universidad, colegio o colectivo social, se permitirá acreditar el domicilio a través de ésta, para lo que habrá que anexar un oficio en donde se acredite que el interesado pertenece a la misma.

**Artículo 9.-** Los nombres de los integrantes de los Consejos consultivos temáticos, serán publicados en la página oficial del municipio de Oaxaca de Juárez, <https://www.municipiodeoaxaca.gob.mx/>, dos días antes del periodo de instalación de Consejos consultivos temáticos.

**Artículo 10.-** Cada Consejo consultivo temático contará con un Presidente y un Secretario, que serán designados por los propios integrantes mediante votación interna y durarán tres años en su cargo, pudiéndose reelegir por un periodo igual de tiempo. El Presidente y el Secretario, contarán con un suplente, quienes serán designados por votación interna, y entrarán en funciones en ausencia del Presidente o el Secretario respectivamente.

**CAPITULO(sic) IV**

**DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TEMÁTICOS.**

**Artículo 9.-** Son funciones de los Consejeros:

1. Emitir, analizar y en su caso, aprobar las propuestas, planes y proyectos, presentados al Consejo consultivo temático;
2. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo consultivo temático;
3. Opinar sobre los asuntos y propuestas que el Consejo consultivo temático someta a su consideración; y
4. Conformar mesas de trabajo para el estudio, análisis y propuestas de los asuntos que competen a su Consejo consultivo temático;

**Artículo 11.-** Son atribuciones del Presidente:

1. Emitir las convocatorias para las sesiones de los Consejos consultivos temáticos, conforme al cronograma realizado por el Departamento de enlace;
2. Presidir las sesiones;
3. Dirigir los debates de las sesiones;
4. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo consultivo temático;
5. Recibir propuestas y presentarlas al Consejo consultivo temático;
6. Informar al Departamento de enlace, cuando ésta lo requiera, sobre los avances de los temas tratados en las sesiones.
7. Rendir un informe anual de las actividades del Consejo, al Departamento de Enlace;
8. Ser integrante del Consejo de participación ciudadana, representando a su Consejo consultivo temático.
9. Las demás que le confieran los presentes lineamientos y otras disposiciones legales vigentes.

**Artículo 12.-** Son atribuciones del Secretario:

1. Asistir al Presidente en la convocatoria y elaboración del orden del día de las reuniones del Consejo consultivo temático.
2. Auxiliar al presidente en la emisión de las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar las actas de las sesiones y proporcionarlas al departamento de Enlace, para la integración del expediente correspondiente;
4. Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo;
5. Elaborar todos los documentos que acuerde emitir el Presidente y;
6. Las demás que le confieran los presentes lineamientos y otras disposiciones legales vigentes.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TEMÁTICOS.**

**Artículo 13.-** Los Consejos sesionarán de forma ordinaria de manera bimestral, y en forma extraordinaria cuando fuere necesario, siempre que los asuntos a tratarse requieran de inminente atención, a criterio del Presidente y el Departamento de Enlace.

La fecha de la primera sesión ordinaria, será establecida por el Departamento de enlace (sic), para las sesiones subsecuentes, cada Consejo consultivo temático establecerá un cronograma en la primera sesión.

Entregado el cronograma al Presidente del Consejo, este emitirá las convocatorias a sesiones ordinarias, cinco días hábiles máximo, previos a las mismas.

El departamento de enlace designará el lugar en que han de verificarse las sesiones.

**Artículo 14.-** La convocatoria a que refiere el artículo anterior, deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de la sesión;
2. Orden del día;
3. Lugar y fecha de expedición; y
4. Nombre y firma del Presidente y Secretario del Consejo consultivo temático correspondiente.

**Artículo 15.-** Para las sesiones extraordinarias, deberá convocarse a los consejeros en un plazo no mayor a veinticuatro horas previas a la sesión, y la convocatoria deberá revestir los requisitos a que refiere el artículo anterior.

**Artículo 16.-** Las sesiones ordinarias se efectuarán siempre que exista el quórum legal; entendiéndose como éste, al 50% más uno de los convocados. Las sesiones extraordinarias, se verificarán con el número de asistentes que acudan a la sesión, aun cuando éstas no reúnan el quórum antes mencionado.

Los acuerdos aprobados en las sesiones, surten efectos para los consejeros, incluyendo a quienes no se encontraren presentes.

**Artículo 17.-** La falta de asistencia de tres veces consecutivas de un consejero a las sesiones, causarán su baja del consejo, misma que será notificada por el Departamento de enlace al interesado.

**Artículo 18.-** De las sesiones de los consejos se levantarán las actas correspondientes, las cuales se integrarán en el expediente destinado para tal fin, las

actas originales, serán remitidas por el secretario al Departamento de enlace con los consejos ciudadanos para su resguardo.

Las actas estarán debidamente firmadas por quienes intervengan en su elaboración.

**Artículo 19.-** El Departamento de enlace fungirá como interlocutor entre los Consejos y el gobierno municipal, en todo lo que concierne a su integración, funcionamiento y supervisión; debiendo para ello intervenir en las sesiones ordinarias y extraordinarias, con derecho a voz pero no a voto. El Departamento de enlace, dará cuenta a la Dirección de Planeación y Proyectos, de los acuerdos tomados en las sesiones de los consejos, para su seguimiento correspondiente.

**CAPITULO(sic) VI**

**DE LA INTEGRACION(sic) DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 20.-** El Consejo de participación ciudadana, estará conformado por los presidentes de los Consejos consultivos temáticos, los secretarios de los Consejos consultivos temáticos, fungirán como suplentes en la ausencia de los Presidentes del Consejo consultivo temático al que pertenezcan.

**Artículo 21.-** El Consejo de participación ciudadana contará con un Presidente y un Secretario, que serán designados por los propios integrantes mediante votación interna y durarán tres años en su cargo, pudiéndose reelegir por un periodo igual de tiempo. El Presidente y el Secretario, contarán con un suplente, quienes serán designados por votación interna.

**CAPITULO(sic) VII**

**DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Artículo 22.-** Son facultades de los Consejeros ciudadanos:

* 1. Presentar ante el Consejo de participación ciudadana, las propuestas y proyectos emanados del Consejo consultivo temático que representan.
  2. Recabar las observaciones y recomendaciones emitidas por el Consejo de participación ciudadana, ante las propuestas y proyectos presentados, y manifestarlo ante el Consejo consultivo temático al que representa, en la sesión inmediata posterior.

**Artículo 23.-** Son atribuciones del Presidente del Consejo de participación ciudadana:

1. Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo de participación ciudadana, conforme al cronograma realizado por el Departamento de enlace;
2. Presidir las sesiones;
3. Dirigir los debates de las sesiones;
4. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo de participación ciudadana;
5. Recibir propuestas y proyectos de los Consejos consultivos temáticos;
6. Representar al Consejo de participación ciudadana;
7. Informar al Departamento de enlace, cuando ésta lo requiera, sobre los avances de los temas tratados en las sesiones.
8. Rendir un informe anual de las actividades del Consejo de participación ciudadana, al Departamento de Enlace;
9. Presentar las propuestas y proyectos emanados de los Consejos consultivos temáticos, ante el Presidente municipal.
10. Las demás que le confieran los presentes lineamientos.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Secretario:

1. Asistir al Presidente en la convocatoria y elaboración del orden del día de las reuniones del Consejo consultivo temático.
2. Auxiliar al presidente en la emisión de las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar las actas de las sesiones y proporcionarlas al departamento de Enlace, para la integración del expediente correspondiente;
4. Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo de participación ciudadana;
5. Elaborar todos los documentos que acuerde emitir el Presidente y;
6. Las demás que le confieran los presentes lineamientos y otras disposiciones legales vigentes.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Artículo 25.-** Los Consejos sesionarán de forma ordinaria de manera bimestral, considerando el periodo de sesiones de los Consejos consultivos temáticos, y en forma extraordinaria cuando fuere necesario, siempre que los asuntos a tratarse requieran de inminente atención, a criterio del Presidente del consejo de participación ciudadana y el Departamento de Enlace.

La fecha de la primera sesión ordinaria, será establecida por el Departamento de enlace, para las sesiones subsecuentes, el Consejo de participación ciudadana establecerá un cronograma en la primera sesión.

Entregado el cronograma al Presidente del Consejo, este emitirá las convocatorias a sesiones ordinarias, cinco días hábiles máximo, previos a las mismas.

El departamento de enlace designará el lugar en que han de verificarse las sesiones.

**Artículo 26.-** La convocatoria a que refiere el artículo anterior, deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de la sesión;
2. Orden del día;
3. Lugar y fecha de expedición; y
4. Nombre y firma del Presidente y Secretario del Consejo de participación ciudadana.

**Artículo 27.-** Para las sesiones extraordinarias, deberá convocarse a los consejeros en un plazo no mayor a veinticuatro horas previas a la sesión, y la convocatoria deberá revestir los requisitos a que refiere el artículo anterior.

**Artículo 28.-** Las sesiones ordinarias se efectuarán siempre que exista el quórum legal; entendiéndose como éste, al 50% más uno de los convocados. Las sesiones extraordinarias, se verificarán con el número de asistentes que acudan a la sesión, aun cuando éstas no reúnan el quorum (sic) antes mencionado.

Los acuerdos aprobados en las sesiones, surten efectos para los consejeros, incluyendo a quienes no se encontraren presentes.

**Artículo 29.-** La falta de asistencia de tres veces consecutivas de un Consejero de participación ciudadana a las sesiones, causarán su baja del consejo, misma que será notificada por el Departamento de enlace al interesado, su suplente tomará automáticamente las funciones de Presidente del Consejo consultivo temático al que represente, y su lugar dentro del Consejo de participación ciudadana.

**Artículo 30.-** De las sesiones de los consejos se levantarán las actas correspondientes, las cuales se integrarán en el expediente destinado para tal fin, las actas originales, serán remitidas por el secretario del consejo de participación ciudadana, al Departamento de enlace con los consejos ciudadanos para su resguardo.

Las actas estarán debidamente firmadas por quienes intervengan en su elaboración.

**Artículo 30.-** El Consejo de participación ciudadana, presentará la compilación de proyectos emanados de los Consejos consultivos temáticos, ante el Presidente municipal de manera semestral, acordando las fechas del año en curso durante la primera sesión ordinaria.

**Artículo 31.-** Para lo no previsto en los presentes lineamientos, se observará en su orden lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente lineamiento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

**SEGUNDO.-** Se abrogan los lineamientos existentes sobre el Consejo de participación ciudadana y los Consejos Consultivos Temáticos o cualquier nombre análogo que se le hubieren dado.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 4 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulgan los anteriores lineamientos en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

